

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-22904- -1	FECHA: 2016-02-19 08:31:23
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
ALVARO JOSE CORREA ORDOÑEZ

Asunto: Radicación: 16-22904- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 1682
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 11 a 14 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea el término “aproximadamente” porque es impreciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un rango concreto.

La reivindicación 1 hace alusión a un material particulado que debe ser definido por unos determinados componentes y proporciones, ya que no todos los componentes son mencionados en la reivindicación 1, al igual que no se menciona la proporción en qu ese encuentra cada uno.

Las reivindicaciones 4 y 5 no son claras cuando emplean las expresiones: “en donde las partículas o fragmentos se forman antes de su aplicación o incorporación en los otros componentes del material para fumar” y “en donde las partículas o fragmentos se forman después de o subsecuente a su aplicación o incorporación en los otros componentes del material para fumar”, porque caracteriza al producto por su proceso de elaboración, sin que este último sea una característica técnica esencial que permita caracterizar al producto. Se

solicita eliminar la alusión del proceso de obtención en las reivindicaciones referidas a producto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-23

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero